



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03283** y anexo del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número **026606**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03283** y anexo de cuenta, suscrito por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en

<sup>1</sup> Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto "Acueducto Independencia". - -- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. ---**QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'.

Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de San Ignacio Río



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Muerto, Sonora y al Poder Ejecutivo Federal (SEMARNAT), mediante oficios 1023/2015<sup>2</sup> y 1024/2015<sup>3</sup>, entregados el siete y ocho de abril de dos mil quince, respectivamente.

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada, mediante acuerdo contenido en el oficio **SGPA/DGTRA/DG/03131**, de veintisiete de abril de dos mil quince, le otorgó al municipio actor, la garantía de audiencia en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental registrado bajo el número **26SO2010HD067** relativo al proyecto "Acueducto Independencia", en el que cuenta con diez días hábiles para hacer manifestaciones, formular alegatos y aportar pruebas, en el entendido de que, al transcurrir el plazo indicado, y realizadas las etapas del procedimiento respectivo, se emitirá la determinación correspondiente.

En relación con lo indicado, a efecto de acreditar sus afirmaciones, el compareciente acompaña copia certificada del acuse de recibo del mencionado oficio.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para

<sup>2</sup> Foja 2331 de autos.

<sup>3</sup> Foja 2332 de autos.

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida ...

cumplir a cabalidad en la sentencia dictada en este asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 15 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE